

De la vuelta.....	27 2 2
1774.....	0 0 0
1775.....	535 0 0
1776.....	200 0 3
1777.....	503 0 0
1778.....	000 0 0
1779.....	000 0 0
1780.....	000 0 0
1781.....	437 7 9
1782.....	173 5 8
1783.....	3.995 2 0
1784.....	2.320 2 6
1785.....	1.560 0 0
1786.....	959 0 0
1787.....	20.530 7 0
1788.....	7.641 0 0
1789.....	1.104 6 0
1790.....	2.247 7 7
	<hr/>
	42.236 0 11

162.

Los gastos se reducen á un contador con 300 pesos, tesorero con la décima, un alcalde con 500, dos cirujanos á ciento y cinco cada uno, un relojero ciento y cincuenta, un capellan con trescientos, y los gastos de la capilla real y ejecutores.

163.

El oficio de tesorero, que es vendible renunciabile como se ha visto, se remató últimamente en D. Adrian Jimenez en la cantidad de 1.500 pesos.

164.

El de contador está avaluado en 600 pesos, y está corriendo el espediente sus trámites sobre su remate. México, 15 de Setiembre de 1792.—*Cárlos de Urrutia.*—*Fabian de Fonseca.*

APROBACION SUPERIOR.

DEVUELVO á V. SS. la descripcion cronológica del ramo de cobre, estaño, plomo y alumbre, que me pasaron con oficio de 22 de Setiembre, manifestándoles que habiéndola examinado los ministros de real hacienda de estas cajas como en dicho oficio solicitaron V. SS., me tienen espuesto que nada se les ofrece que añadir por parecerles que todas las noticias que comprende son suficientes, y cuantas pueden adquirirse para dar la instruccion. Dios guarde á V. SS. muchos años. México, 13 de Noviembre de 1792.—*El conde de Revillagigedo.*—Sres. D. Fabian de Fonseca y D. Cárlos Urrutia.

COBRE, PLOMO, ESTAÑO Y ALUMBRE.

1.

Dentro del reino mineral están los referidos frutos, con que la naturaleza ha consultado á las necesidades humanas; pero por casi la esencial constitucion de las monarquías pertenece el dominio alto de ellos á los soberanos, cediendo el útil á los vasallos, bajo de ciertas calidades que alienten y premien la aplicacion, alejen la avaricia, repartan económicamente la comodidad, y fijen un perpetuo reconocimiento al señorío directo de estos fondos metálicos.

2.

Muchos son los que hay en este continente, pero los que han llamado la atención del gobierno, por ser los otros de incierta ventaja y provecho, están ubicados en los partidos de Santa Clara, Ario y Laguacana de la provincia de Michoacan. Por eso nos circunscribiremos á tratar solamente de estas minas, para que se han dictado saludables providencias en estos últimos tiempos.

3.

No han tenido desde luego estos minerales, cierto dueño útil, porque segun las noticias mas atrasadas, en 7 de Agosto de 1657 se arrendaron de cuenta de su magestad por seis años, y precio en cada uno de 250 pesos. Así ha venido sucesivamente este método por el espacio de mas de un siglo, cumpliéndose el último contrato en 30 de Noviembre de 787 á razon de 1605 pesos anuales, que satisfizo el postrer conductor, y ha seguido pagando en virtud á habersele concedido el hueco por falta de arrendatario. Ha habido varias alteraciones en los remates, porque han llegado algunos, como los hechos en 731 y 740, á 2.800 pesos.

4.

Antiguamente se comerciaba con libertad en este metal, pero despues se introdujo como una especie de estanco, vendiéndose precisamente al rey cuanto se extraia, y de hecho han entrado en los reales almacenes todas las partidas que han beneficiado los interesados, segun se verá mas adelante; bien que esta práctica fué abolida por real órden de 792, en que se ha repuesto esta negociacion en su antiguo estado.

5.

Seria tan superflua la relacion de los muchos espedientes que se han suscitado con motivo de las dudas ocurridas en esta materia, de las cuales unas se han resuelto, y otras han quedado indecisas, como creemos necesaria la literal de los informes que han elevado á su magestad distinguidos vireyes y otros buenos ministros en varios tiempos.

6.

En 26 de Enero de 787, 27 de Diciembre de 89 y 28 de Febrero de 1791, se han hecho los siguientes:

7.

“EXMO. SEÑOR.—La necesidad de estaño y cobre que se experimentaba en Manila y en esta península para las fundiciones de artillería establecidas en Sevilla y aquella plaza, dió motivo á la expedicion de las dos reales órdenes de 16 de Noviembre de 1780, y 20 de Abril de 81, que recibió el difunto virey interino D. Martin de Mayorga.

8.

Por la primera se le mandó con exigencia, remitiese á España cuantas porciones de uno y otro metal fueran posibles, y por la segunda se le estraña y reconviene con la respuesta dada al gobernador de Filipinas D. José de Rasco y Vargas, negándose con otras urgencias de este reino al envío de 200 quintales de uno y otro metal, que le habia pedido para proveer á la defensa de Manila.

9.

Escaseaba por entonces mucho en esta capital la entrada de cobres. El factor oficial real de estas cajas lo hizo presente al gobierno en consulta de 9 de Octubre de 1782, y en otra de 12 de Julio de 83, pidió muy á propósito providencias contra el abandono y desarreglo de los minerales de la provincia de Michoacan, de donde se hacian los principales surtimientos.

10.

Entretanto crecia el número de ocursos en solicitud de extracciones de estos mismos metales con destino á Veracruz y á la Habana, para los trapiches é ingenios de beneficiar azúcar; los pretendia con eficacia la fábrica de pólvora, y los solicitaba esforzadamente la real casa de moneda, para sus afinaciones y ligazones.

11.

Negadas con dictámen del fiscal de real hacienda las primeras particulares solicitudes, por considerarse mas preferentes y urgentísimas las remisiones de esta península, siendo de atender las otras y poco los metales que entraban, se vió el gobierno en la necesidad de apelar á providencias superiores para el fácil desempeño de todas estas atenciones.

12.

Como á práctico inteligente se nombró desde luego á D. José Coquet, para recorrer, visitar y reconocer las minas mas corrientes y de actual saca de dichos metales en aquella provincia; se pasaron órdenes estrechas á las justicias respectivas para auxiliar el fomento y beneficio de ellas, y para hacer venir en derecho y con las precisas precauciones á esta factoría, cuantos cobres y estaños produjeran, libertando á los vecinos ó mineros remitentes de la contribucion de todo derecho en poca ó mucha cantidad.

13.

Se mandaron franquear para la real fábrica de pólvora los quintales que se graduaron necesarios; dar á la casa de moneda los que pedia; y se tomaron otras muchas providencias, conducentes y relativas á la abundancia de metales, que por menor constan en el pedimento fiscal, y en el decreto espedido de conformidad por el difunto virey D. Matias de Galvez con fecha de 25 de Agosto de 783.

14.

Una carta escrita desde Inguarán por el comisionado Coquet, en desempeño de sus funciones por Octubre del mismo año, describiendo el fatal deplorable estado de los minerales reconocidos, y singularmente la mina de su magestad que tenia en arrendamiento D. Sebastian Ugarte, hizo recurrir á los informes del real tribunal de minería, por si indicaba algun remedio.

15.

El director D. Joaquin Velazquez de Leon, á quien se pasaron los informes de Coquet, propuso los que en su concepto convenia, y el fiscal de real hacienda pidió desde luego entre otras cosas, que pues ni los arrendatarios anteriores, ni el presente habian cumplido las obligaciones de su contrata trabajando las minas conforme á ordenanza, se debia declarar cortado el arrendamiento, poniendo rotulones para otro, cuyas diligencias de conformidad á este dictámen se encomendaron al justicia de Ario.

16.

Posteriormente se recibió aquí la real orden de 13 de Agosto de mismo año, en que se pidió informe sobre la instancia y proyecto del escribano de tributos D. Bernardo Rivera y Buitron, relativo á un establecimiento de rescates ventajosos de cobres por cuenta de la real hacienda en la jurisdiccion de Maravatío, sin otra pensión y costo del erario, que la de conferirle esta alcaldía.

17.

Opinó el fiscal con vista de tan soberano mandato se pidiesen á Buitron los planes del proyecto; se mandó así por determinacion subsecuente de 13 de Enero de 84, y Buitron contestó en 26 del mismo haciendo un difuso informe sobre todo, de que se dió vista al factor oficial real de estas cajas, para el envio.

18.

Este ministro, despues de un exámen prolijo, glosó la idea de Buitron: dijo contraerse á solo cobres y no estaños, y que para el logro de acopios mas crecidos de este género con que pudieran sufragarse las urgencias sucesivas, no le parecian despreciables sus reflexiones y providencias que apuntaba.

19.

El fiscal de real hacienda á quien se dió vista de esta incidencia y otras muchas que ya se habian agregado sobre el laborío de mi-

nas, acopio y remesas de metales, respondió á todo un largo pedimento, alumbrando útiles providencias con que se conformó el gobierno en 4 de Junio de 1784.

20.

Otra real órden de 15 de Noviembre del propio año, estrechaba mas y mas sobre que se acopiasen y remitiesen á esa península cuantas porciones de cobre se pudieran, y ella dió motivo á dicho fiscal para pedir que este factor remitiera á Veracruz con tal destino todas las que tuviera compradas, informando las cantidades que habia adquirido en los años precedentes de 82, 83 y 84, y las que le habia remitido el arrendador de las minas de su magestad, D. Sebastian de Ugarte.

21.

Que se pasara órden á los oficiales reales de Veracruz para que instruyesen las porciones que en aquellos propios años les habia enviado esta factoría, y las que habian embarcado por cuenta de su magestad para la Habana, Campeche ú otros puertos. Y concluyó dicho ministro con que se repitieran órdenes á las justicias de Valladolid, Zitácuaro y demas jurisdicciones para auxiliar y fomentar las labores, cuidando las directas condiciones y que nada se vendiera á otros particulares.

22.

De todo lo hasta aquí relacionado, habian ya dado cuenta con testimonio el citado virey difunto D. Matias de Galvez, como se deduce de la real órden espedida en 30 de Abril de 1785, que recibió su sucesor el conde Galvez; mandósele en ella que instruyéndosele de lo informado sobre tales puntos y ocurrencias por el virey su antecesor, y llamando los antecedentes precisos, arreglase con audiencia y voto del fiscal de real hacienda el de abundantes acopios y remesas de cobres, por la necesidad que de ellos habia, que examinase el proyecto de Buitron y colocase á este individuo conforme á su mérito.

23.

Sucesivamente y con previo dictámen fiscal se le notificó á Buitron escribiese el plan ó proyecto mencionado. Ejecutólo en representacion de 6 de Octubre de 1785, creció el espediente con agregacion de otras consultas y mucho mas con otro informe al real tribunal de minería relativo á la proposicion de medios sobre hacer prosperar las minas y metales, cortar abusos y otros desarreglos é impericias que se habian indicado por varios alcaldes mayores.

24.

Dióse vista al fiscal de real hacienda recibidos todos estos antecedentes, y este ministro en su dictámen de 9 de Enero de 86, se opuso á la libertad consultada por dicho tribunal para el giro y comercio de cobres, sobre que espendió reflexiones oportunas y propias de su oficio. Dedujo otras sobre hallarse suficientemente provista de metales la plaza de Manila, fundándolo en que habiendo pedido su gobernador en tiempo de la guerra dos mil quintales de uno y doscientos de otro, constaban remitidos dos mil setecientos once de cobre, y estaban prontos setecientos setenta y cuatro, con cuyas cantidades concebía llenas superabundantemente las atenciones de aquella isla, añadiendo no obstante que á los setecientos setenta y cuatro se agregasen cincuenta quintales de estaño y se embarcase todo en el navío San José, que se hallaba en la actualidad surto en Acapulco.

25.

Por lo respectivo á Buitron, manifestó que su proyecto seriamente examinado, era un trastorno de los establecimientos mas solemnes, y su persona inatendible mientras existia la causa criminal formada contra él por la presuncion de haber falsificado y añadido su dictámen de 21 de Marzo de 84; pues habiendo dicho allí que el proyecto no era útil ni á propósito, las enmiendas y añadiduras le hacian favorable, que bajo esta inteligencia se habia estendido la minuta dando cuenta, y concluyó con que se negase á esta parte el testimonio que pedia, todo lo cual con parecer del asesor general del vireinato se determinó conformemente por decreto de 7 de Julio de 86.

26.

A él sigue, aunque pospuesta, una consulta del administrador de real hacienda de Veracruz D. Francisco Antonio Agudo, sobre la compra de quinientos quintales de cobre que estaba pronto á vender para el real servicio el comerciante D. Antonio Saenz de Santa María, siempre que se los pagasen á veintidos pesos un real cada uno. Resolvióse con dictámen fiscal en decreto de 7 de Febrero, atendiendo á las críticas circunstancias de las urgencias y tiempo, y con respecto tal se le mandaron comprar cuantas porciones se le presentasen al propio precio, con encargo de embarcarlas para esa península en el navío de guerra San Felipe, surto entonces en aquella bahía.

27.

En este estado, llegó despues la real órden de 15 de Abril de 86, para que todas las partidas de estaño y cobre que se remitieran en adelante, se dirigiesen al presidente de la contratacion con espresion y destino de ser para la fábrica de artillería de Jimena, dependiente de ese ministerio, y como ya antes se habia recibido en este la noticia pedida á Veracruz de los quintales embarcados los años precedentes, y se hubiesen dado otras providencias conspirantes á mayores acopios para cumplir esta última real resolucion, se dió de todo vista al fiscal de real hacienda para que promoviera lo conveniente.

28.

Su dictámen penúltimo es en mucha parte referente á lo que antes tenia pedido sobre fomento de minas y continuacion de remesas: decide otros puntos consultados de pura coincidencia, y le cierra pidiendo que agregándose al testimonio principal el anteriormente sacado con destino á dar cuenta, se haga ahora de toda para constancia del soberano.

29.

El espediente queda en poder del factor oficial real de estas cajas, para que evacue el informe últimamente pedido por el fiscal,

sobre aumentos de precio en el cobre y estaños, que han promovido D. Tomas Domingo de Acha y otros, y entre tanto esta real audiencia gobernadora, consecuente al dictámen del citado ministro, pasa á V. E. los testimonios adjuntos, para que instruido el ánimo del rey de las providencias y resoluciones que se han dado para la continuacion de acopios y remesas de dichos metales, se digne S. M. determinar lo que sea mas de su real agrado. Dios guarde á V. E. muchos años. México, 26 de Enero de 1787.—Exmo. Sr. marques de Sonora.

30.

“Exmo. Sr.—Para cumplir las repetidas reales órdenes espedidas en este vireinato desde el año de 1780, sobre acopios y remesas de cobre á esta península, se ha seguido un espediente cumulo, compuesto de varios ramos de providencias y objeto relativos al principal asunto, cuyas decisiones no han podido llenar la mente del soberano, ni su real deseo de que se remitiesen de aquí en abundancia para las reales fundiciones de artillería.”

31.

De las diligencias y resultas que tiene, halla V. E. un extracto puntual y noticioso en la carta núm. 120 de 27 de Enero de 87: han continuado las que quedaron pendientes sobre fomento de las minas de cobre de la provincia de Valladolid, que son en realidad las que mas surten; se han buscado en otros suelos que se afirmaba producirlos, y estamos aún pendientes de ensayos que han de hacerse de los metales pedidos al gobierno de la colonia del Nuevo Santander, que se creen abundantes y ricos.

32.

Si esto se verifica, no es dudable poder cumplir la voluntad del rey continuando remesas mas copiosas que hasta la fecha, sin perjudicar las indispensables atenciones del reino, por los muchos usos y destinos que tiene este metal en los reales de minas, en los ingenios de azúcar, en las tocinerías, y aun en las iglesias.

33.

A pedimento fiscal hubieron de estancarse, obligando á los mineros y traficantes á conducirlos todos á la factoría de real hacienda, y á las justicias á guiarlos bajo de pases y certificaciones para precaver extravíos y el aumento de precio; pero nada ha bastado para conseguir estos dos fines, ni el de hacer tantos copiosos envíos como se ha encargado.

34.

Las muchas pretensiones de quintales de este metal que se han hecho despues al gobierno, y la forzosa necesidad de diferir á ellas porque en la negativa se harian perjuicios particulares trascendentales á la corona, así por lo que decairia el beneficio de las platas en los reales de minas como en otras partes, el de mieles y azúcares, renglones abultados de este comercio, hicieron al fiscal pedir la reunion de cuadernos y providencias del asunto, para indicar una general que infragase á la atencion del público y á la necesidad de envíos tan recomendada de este metal por los muchos ramos del servicio en que se emplea.

35.

Con la presencia de tales documentos, dedujo haberse remitido desde el año de 1775 hasta el de 81, 17.552 quintales, que regulados á prorata, tocan á cada año 2.500, y que en igual número de ellos desde el de 82 en que habian empezado á surtir efecto las providencias de este vireinato, habian subido las remesas á 3.500 y aun á cerca de 4.000 en cada uno, llegando hasta 7.000 los precedentes, segun informe de oficiales reales de estas cajas; pero á estas remesas atribuyen estos ministros la escasez que se nota entre artesanos, ó el excesivo precio á que los compran ocultamente para poder comer de sus oficios.

36.

El medio de evitar estos males sin perjudicar las remesas, le habia antes hallado el tribunal de minería en el libre giro y comercio de cobres, y como tal le propuso desde 6 de Octubre de 1785; pero el fiscal le combatió por incompatible con las órdenes de su magestad,

si bien con la calidad de por ahora, segun su dictámen de 9 de Enero de 1786, comprendido con otro en el testimonio que acompañó.

37.

Bajo la misma calidad pide últimamente sigan las cosas como se hallan, dándose cuenta al rey del estado de este grave asunto; pero opinando que aunque se disminuyan en algo las remesas á España, importará que el giro y comercio de este metal vuelva á su libertad y estado antiguo, comprándose por cuenta del erario lo posible, y estimulándose á sacar abundantes, me han hecho creer que esto es lo conveniente.

38.

Si su magestad lo determinare así por beneficio de estos vasallos que tanto se interesa en los usos y servicio del cobre, dará una de sus benéficas paternales pruebas, y yo me comprometo y constituyo en la obligacion de compensar y resarcir en cuanto sea fácil la providencia, cuidando con las mias del fomento progresivo de los minerales que ahora le producen, de la busca de otros, y del establecimiento de sacas en los que se descubran, sin olvidar los de la Colonia del Nuevo Santander, que persuaden esperanzas prontas y efectivas.—Dios guarde á V. E. muchos años. México, 27 de Diciembre de 1789.—*Exmo. Sr. D. Antonio Valdez.*

39.

“EXMO. SEÑOR.—Consulté en carta 205 de 27 de Diciembre del año anterior de 1789, la estincion del estanco de cobres y estaños que habian prevenido las repetidas reales órdenes, sobre enviar del primero á esa península cuantos quintales se acopiasen, destinándolos á la fundicion de artillería.”

40.

Habia opinado dicha estincion el tribunal de minería en el año de 1785, á vista de los perjuicios particulares que se notaban contra mineros, artesanos, dueños de ingenios y tenerías, y contra igle-

sias, que en la necesidad de campanas solipitan este metal para fundiciones de ellas.

41.

El fiscal de real hacienda se opuso á este dictámen, como incompatible con las disposiciones soberanas, pero advirtiéndome el propio ministro los males que causarían las remesas de cobre que produjeran estos reinos, pidió en dicho año de 89, siguieran las cosas como estaban antes, dándose cuenta á su magestad de este grave asunto.

42.

Determinándose así no serían tan grandes las remesas; pero tampoco el público sufriría el daño ni tendría mérito para las introducciones furtivas, á que se ha visto como precisado por surtimiento de obradores y talleres á mayor precio, bajo la providencia subsistente de que todo venga dirigido á los almacenes reales.

43.

Graduándolo yo de justo y conveniente por el mucho uso que tiene el cobre en tantos objetos y destinos, me comprometí á compensar la providencia, cuidando activamente del progreso de los minerales, y del establecimiento de saca en otros, para que la abundancia de este metal sufragase á unas y otras urgencias.

44.

Son continuas las que se me consultan; he procurado atender los preferentes, y de menor suma de quintales; pero me he visto también en la dura necesidad de negar otras pretensiones bien fundadas por falta de una decisión soberana que haga regla.

45.

De esta clase concibo la declaración que acabo de hacer en decreto de esta fecha contra D. Ignacio José de Ibarrola, de este comercio y vecindario. El giro de su casa ha sido siempre el de fierro y cobre labrado. De él me espuso tener establecidas varias correspondencias con mineros, trapicheros, y otros á quienes dirige plan-

chas y utensilios, igualmente que las de remesas que le venían consignadas, pidiéndome que de una que se hallaba en camino le dejase el uso de la mitad, entrando la otra en cajas reales.

46.

Varias veces han dicho sus ministros que el gremio de caldereros se queja de no poder fomentar su arte por falta de libertad; y que son muchos los hacendados y particulares que acuden á ellos en solicitud de cobres para instrumentos, máquinas y utensilios, que no han podido darles por la prohibición insinuada.

47.

A su voto de que este giro vuelva á su antiguo estado para que sea comun el beneficio, ha unido últimamente el suyo el fiscal de real hacienda en el indicado espediente de Ibarrola, convencido sin duda de los males que ocasiona la providencia de su estanco. Me han lecho fuerza sus reflexiones, y conducido de ellas reitero á V. E. la súplica de mi citada carta de 27 de Diciembre de 1789, sobre la libre venta de este metal en obvio de tantos daños y perjuicios, sin que por esto dejen de continuarse las remesas posibles de que he cuidado y cuidado, ó se tome algun otro medio que se conforme mas con la justificada piedad del soberano. Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de Febrero de 1791.—*Exmo. Sr. Conde de Lerena.*”

48.

Estos antecedentes produjeron la real orden de 10 de Marzo de 1792, en que levantando su magestad la prohibición ó estanco, recomendando las afinaciones, y acompañó varias reflexiones hechas sobre los metales, siendo el tenor de estos documentos por su orden el que sigue:

49.

“EXMO. SEÑOR.—Con referencia á cuanto tenia manifestado esa audiencia, hallándose gobernadora en carta de 26 de Enero de 1787, con testimonio de las providencias espedidas desde el año de 1781, para hacer efectivo el acopio de cobres y estaño, con destino

á las fundiciones de artillería de esta península, añade V. E. en sus cartas de 27 de Diciembre de 1789, y 28 de Febrero de 1791, números 205 y 293, las sucesivas ocurrencias de este expediente, opinando con otras reflexiones por la antigua libertad del giro de estos estancados metales. En vista de todo se ha servido el rey conceder la antigua libertad en el comercio de ambos metales en este reino, suponiendo se hayan de hacer por cuenta de su real hacienda las porciones que se necesiten para los objetos del servicio; y con el fin también de que se eviten las imperfecciones con que hasta ahora se han beneficiado los referidos metales, incluyo á V. E. copias de las reflexiones de D. Luis Proust, y de D. Fausto Elhuyar, que tratan de esta materia, y de que se remitieron iguales ejemplares á ese virreinato y el de Perú en 2 de Mayo de 1788, para que se tuvieren presentes, y pusiesen en ejecución. Prevengolo á V. E. de órden de su magestad para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez, 10 de Marzo de 1792.—*Diego de Gardoqui.*—Señor virey de Nueva España.”

México, 22 de Junio de 1792.—Sáquese copia de esta real órden, y con los papeles que la acompañan, relativos á afinaciones de cobres y estaños, pase al señor fiscal de real hacienda, agregando el cuaderno del expediente de cobres en que trata el propio punto.—*Revillagigedo.*

50.

REFLEXIONES SOBRE EL ESTAÑO DE MÉXICO.

Si se tuviera la curiosidad de hacer fundir este estaño, y de molerlo en las cajas con que se trasporta de México, admiraría sin duda el verle por este método reducido á una cuarta parte de su volúmen.

51.

Cien quintales ocuparian el lugar de 25, si estuviese fundido en Galápagos, y como en los trasportes se paga tanto en los buques como en los almacenes á proporcion del volúmen y del peso, se sigue que el ahorro por esta parte estaria en la proporcion de cuatro á uno.

52.

Los Galápagos de estaño, y los de plomo, no necesitan de cajon ni empaques, porque uno y otro metal no pueden maltratarse ni trastornarse: de consiguiente pudiera ahorrarse un considerable consumo de cajones.

53.

Si en lugar de formar los Galápagos se fundiese en barras prolongadas, se ahorraria una fundicion que se les da en las afinerías, cuya operacion no se hace con el fin de refinar el estaño, porque ya viene como el mejor de Inglaterra, sino para manejarlo con mas agilidad en las aligaciones, lo que se escusaria si viniese fundido en barras.

54.

Es digno de admiracion que con las minas de estaño que hay en América se halle la España actualmente en vísperas de hacer abrir las de Galicia; pues las consideraciones políticas que han determinado al gobierno á agotar los metales sacados del Nuevo Mundo, deben entenderse igualmente con el estaño por las razones siguientes:

55.

1ª La aplicacion de las minas de estaño exigen un inmenso consumo de leña para carbonos, y así no obstante la escesiva economía de que usan en sus minas los ingleses, se ha averiguado que les son perjudiciales, aunque lucrativas.

56.

2ª Siendo este metal demasiado abundante á proporcion de las necesidades de su consumo, se sigue que su precio seria siempre inferior.

57.

3ª Es imposible subir este precio, porque en Inglaterra está equilibrado con el estaño que viene de las Indias, de Suecia, de Sajonia, de Bohemia y otras partes de la Alemania.